



Por el cual se unifica la denominación, estructura y funcionamiento de los Centros de Investigación y Extensión de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y, en especial de las conferidas en la Ley 30 de 1992, Acuerdo 066 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13, literal j, del Acuerdo No. 066 de 2005 –Estatuto General – faculta al Consejo Superior para crear y suprimir programas académicos, Sedes Seccionales, Facultades, dependencias administrativas u otras formas de organización institucional, previo concepto del Consejo Académico.

Que es una prioridad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, promover y fomentar la Investigación científica y tecnológica articulada a la formación de pregrado y posgrado, buscando que los resultados de Investigación aporten al desarrollo regional.

Que la Universidad, mediante diversos actos administrativos, ha creado centros que desarrollan actividades de Investigación y Extensión, los cuales son dispares en sus denominaciones, funciones y formas de administración.

Que es necesario unificar la regulación de los Centros de Investigación y Extensión.

Que el Consejo Académico, en su sesión 26 del 03 de diciembre de 2013, recomendó la aprobación del Proyecto de Acuerdo "Por el cual se unifica la denominación, estructura y funcionamiento de los Centros de Investigación y Extensión de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia"

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Unificar la denominación, estructura y funcionamiento de los Centros de Investigación y Extensión de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 2º.- En adelante, todos los Centros se denominarán Centro de Gestión de Investigación y Extensión, en cada una de las Facultades de la Universidad, así:

1. Centro de Gestión de Investigación y Extensión de la Facultad de Ciencias - CIEC.
2. Centro de Gestión de Investigación y Extensión de la Facultad de Ciencias Agropecuarias- CIECA.
3. Centro de Gestión de Investigación y Extensión de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas CENES.
4. Centro de Gestión de Investigación y Extensión de la Facultad de Ciencias de la Educación - CIEFED.
5. Centro de Gestión de Investigación y Extensión de la Facultad de Ciencias de la Salud - CIES.
6. Centro de Gestión de Investigación y Extensión de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales- CIEDE.
7. Centro de Gestión de Investigación y Extensión de la Facultad de Ingeniería - CEDEC.
8. Centro de Gestión de Investigación y Extensión de la Facultad de Estudios a Distancia - CIDEA.
9. Centro de Gestión de Investigación y Extensión de la Facultad Seccional Duitama - CIFAD.
10. Centro de Gestión de Investigación y Extensión de la Facultad Seccional Chiquinquirá - CENDES.
11. Centro de Gestión de Investigación y Extensión de la Facultad Seccional Sogamoso - CIFAS.

PARÁGRAFO: Cada Facultad tendrá solamente un Centro de Gestión de Investigación y Extensión.

ARTÍCULO 3º.- OBJETIVO GENERAL. Los Centros de Gestión de Investigación y Extensión, tienen como objetivo gestionar en sus respectivas Facultades, las actividades de los procesos misionales de Investigación y Extensión de la Universidad, enmarcados en las políticas institucionales.

ARTÍCULO 4º.- Los OBJETIVOS ESPECÍFICOS, de los Centros de Gestión de Investigación y Extensión, son:

1. Difundir y promover las actividades de Investigación y Extensión en la comunidad académica de la Facultad.
2. Promover la cooperación científica entre centros, grupos y redes de Investigación.
3. Apoyar y contribuir a la difusión de los resultados de Investigación y Extensión.

ARTÍCULO 5º.- FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO. Cada Centro quedará adscrito a la Facultad respectiva y el Consejo de Facultad actuará como comité asesor. Contará con un Director y el personal necesario para su buen funcionamiento, acorde con la estructura orgánica de la Universidad.

ARTÍCULO 6º.- DIRECTOR: Será un docente escalafonado, como mínimo en categoría de asistente, adscrito a una de las Escuelas de la Facultad respectiva y será designado por el Rector, de terna presentada por el Consejo de Facultad, para un periodo de dos años.

ACUERDO No. 030 DE 2014

(Julio 22)

PARÁGRAFO: El Director de cada Centro, tendrá un cambio de actividad académica equivalente a una asignatura, en casos excepcionales, el Consejo Académico podrá avalar una asignatura más, previa recomendación debidamente justificada por parte del Consejo de Facultad y respaldada en concepto conjunto emitido por quienes lideren los procesos de Investigación y Extensión de la Universidad.

ARTÍCULO 7°.- Las FUNCIONES DEL DIRECTOR, del Centro de Gestión de Investigación y Extensión, serán:

1. Cumplir con los procedimientos establecidos en los lineamientos de Investigación y Extensión de la Universidad.
2. Elaborar y presentar el respectivo plan de trabajo y presupuesto anual, que estén articulados con los planes de acción y presupuesto de la Facultad respectiva y de los lineamientos de Extensión e Investigación, para ser aprobados por el Consejo de Facultad.
3. Presentar los informes y reportar los resultados del plan de trabajo y las actividades realizadas al Consejo de Facultad con copias a los líderes de los lineamientos de Extensión e Investigación, de acuerdo con las normas institucionales.
4. Apoyar, programar y realizar actividades de educación continuada como: diplomados, simposios, cursos, congresos, ciclos de conferencias, foros, cursos vacacionales y todas aquellas actividades de Extensión para capacitación de la comunidad académica y comunidad en general.
5. Apoyar a los grupos de Investigación para establecer y consolidar vínculos con entidades públicas y privadas que faciliten el trabajo en redes académicas e investigativas.
6. Contribuir con el establecimiento de vínculos con entidades públicas y privadas que faciliten la prestación de servicios académicos especializados que contribuyan al mejoramiento de la productividad económica y el bienestar de las comunidades y el desarrollo de convenios de asesorías y consultorías.
7. Asesorar a los grupos de Investigación en la formulación y ejecución de propuestas de Investigación y Extensión.
8. Las demás que sean inherentes al cargo.

ARTÍCULO 8°.- TRANSITORIO. Los docentes que actualmente se estén desempeñando como Directores de Centro de Gestión de Investigación y Extensión, continuarán con su designación hasta que su periodo finalice.

ARTÍCULO 9°.- A partir de la fecha de expedición, las Facultades deberán ajustarse a lo dispuesto en esta norma.

ARTÍCULO 10°.- Los Centros de Gestión de Investigación y Extensión, comenzarán a funcionar de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, a partir del inicio del primer semestre académico de 2015.

ARTÍCULO 11°.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga los siguientes Acuerdos: 051 del 9 de noviembre de 1979, 066 del 14 de diciembre de 1979, 027 del 28 de febrero de 1981, 052 del 28 de junio de 1983, 053 del 28 de junio de 1983, 054 del 28 de junio de 1983, 063 del 29 de mayo de 1987, 065 del 29 de mayo de 1987, 002 del 3 de febrero de 1998 y la Resolución: 3123 del 7 de noviembre de 2001 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja a los veintidós (22) días del mes de julio de 2014.


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES
Presidente


SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ
Secretaria